



justicia@murcia.ccoo.es

**TLF. MURCIA:
609.235039**

**CARTAGENA:
968.326193**

¿FUNCIONA LA NOJ?

Ejemplo de desahucio en Cáceres antes de la NOJ



Antes de la entrada en vigor de la NOJ, el juicio de desahucio era algo sencillo y rápido, participaban pocas personas y se tendía a la agilidad que para ese tipo de procedimientos determina la LEC. Si se cumplían los requisitos legales de la demanda planteada, el secretario judicial daba cuenta al juez, este señalaba día y hora para el juicio previa consulta manual de su agenda de señalamientos, y el gestor o tramitador integraba tales actos en el programa informático, señalando a su vez día para el lanzamiento que el mismo gestor ejecutaba, en su caso, con el auxilio judicial. Este recibía la cédula de citación y demás documentación y citaba al demandado. Fácil, práctico y ágil. La sentencia, su firmeza y ejecución recaían en el propio juzgado. Los profesionales, ciudadanos y trabajadores de Justicia sabían en todo momento dónde estaba “su pleito” y a quién dirigirse para consultarlo, agilizarlo, suspenderlo o archivarlo.

LA NOJ ES UNA PESADA CARGA PARA LA JUSTICIA

Todo se complica después de la NOJ

Un secretario del servicio de ordenación (SCOP) revisa los requisitos legales. Como la agenda de señalamientos no funciona, pide cita a la UPAD para el acto del juicio. Esta petición es manual, al estilo antiguo, llevando físicamente el procedimiento. Como el SCOP no tiene en plantilla funcionarios del cuerpo de auxilio judicial, se pone tal demanda en un cajetín para que el funcionario del servicio común general (SCG, en Cáceres llamado G-20) lo traslade a la UPAD correspondiente.

La UPAD consulta la agenda de señalamientos del juez, en realidad la misma que antes de la entrada en funcionamiento de la NOJ, es decir, efectúa la consulta manual que antes mencionaba y, con un post-it o anotación a lápiz, señala en la demanda el acto del juicio. Nuevamente y como tampoco la UPAD tiene funcionarios del cuerpo de auxilio, deja la demanda en el cajetín del SCOP a la espera de que el mencionado funcionario del que por turno corresponda, transporte la demanda físicamente al SCOP.

La demanda vuelve al SCOP, que finalmente señala el juicio, siempre que no se pierda o acabe en otro servicio. El SCOP calcula el mes legal de señalamiento para el lanzamiento, aunque en realidad no será el SCOP quien lo hará, sino el servicio común de actos de comunicación externos (SCACE). Bien, un funcionario del SCOP integra en el programa informático el día del juicio y el del lanzamiento y acuerda citar al demandado. Pero lo hace de dos formas, según la NOJ. Y este es uno de los errores del sistema: la duplicidad de trámites. Lo hace físicamente (como antes) e informáticamente (NOJ); esto último lo hace para que el SCACE pueda registrar el acto de comunicación externo

Cuando llega la cédula de citación (parte física) y el aviso informático al SCACE, un gestor o tramitador registra tal acto de comunicación y lo reparte a su vez a los funcionarios del auxilio judicial para que, por turnos o zonas, pueda ser citado el demandado. Este funcionario hace su trabajo como antes, es decir, cita en su domicilio o en el servicio, previo envío de la carta al demandado, y, si es positiva la citación, remite al SCACE, previo acceso informático para dar de baja el aviso antes mencionado. El SCACE controla las citaciones y, días antes del juicio, remite los autos a la UPAD.

La UPAD finalmente celebra el juicio. Después de la sentencia se devuelve el procedimiento al SCOP

El SCOP controla la firmeza y, si se cumplen los requisitos, se envía un aviso informático al SCACE

El SCACE lleva a efecto el lanzamiento

Una vez firme la sentencia, puede instarse su ejecución en cuanto a las cantidades reclamadas, pero debe hacerse en otro servicio, el SCEJ.

¿Es esto mejorar la justicia?